



4584883

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0041/2024 La Paz, 07 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico INF-TEC-DDT N° 0020/2024, de 07 de octubre de 2024, emitido por la Dirección de Distritos Técnica y el Informe Legal DJ UGJN 0863/2024, de 07 de octubre de 2024, emitido por la Dirección Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que el Artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, entre otras, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser presentados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 28511, de 16 de diciembre de 2005, modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4910, de 12 de abril de 2023, señala que la Dirección General de Sustancias Controladas emitirá autorizaciones de compra local y hoja de ruta a personas naturales y jurídicas registradas para la adquisición y el transporte de gasolinas y/o diésel, en volúmenes mayores a los 120 litros hasta 5.000 litros de manera mensual a ser comercializados desde Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos autorizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Que asimismo, el Parágrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 28511, de 16 de diciembre de 2005, modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4910, de 12 de abril de 2023, señala que la Dirección General de Sustancias Controladas emitirá autorizaciones de compra local y hoja de ruta a personas naturales y jurídicas registradas para la adquisición y el transporte de gasolinas y/o diésel, en volúmenes mayores a 5.000 litros hasta los 19.999 litros de manera mensual para consumo propio, a ser comercializados desde Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos autorizadas por la ANH.

Que el Parágrafo V del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 28511 modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4910 de 12 de abril de 2023, dispone que: "La persona natural o jurídica, que requiera incrementar el volumen autorizado para la compra de gasolinas y/o diésel asignada en su Certificado de Registro inicial, debe actualizar y justificar en calidad de Declaración Jurada ante la Dirección General de Sustancias Controladas, la producción, servicio prestado y/o destino, según corresponda; así como el volumen de combustible utilizado, previa solicitud expresa fundamentada e inspección técnica de valoración favorable, de acuerdo a reglamentación de la ANH."

Que el Decreto Supremo N° 29801, 19 de noviembre de 2008, tiene por finalidad autorizar a la Dirección General de Sustancias Controladas la emisión excepcional de autorizaciones provisionales de compra local y hojas de ruta para la adquisición y el transporte de diésel oil para volúmenes comprendidos a partir de 121 hasta 400 litros para el pequeño productor agropecuario y establecer los límites máximos de venta directa de diesel oil y gasolina especial por las estaciones de servicio.





4584883

Que Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 5222 de 11 de septiembre de 2024, incorpora el Parágrafo IV en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29801, de 19 de noviembre de 2008, con el siguiente texto: "IV. Los Clientes Directos son aquellas personas naturales o jurídicas registradas para la adquisición y el transporte de gasolinas y/o diésel con y sin mezcla de aditivos de origen vegetal, en volúmenes mayores a 5.000 litros hasta los 19.999 litros de manera mensual para consumo propio, autorizadas mediante reglamentación por el Ente Regulador."

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobó el "Reglamento para el Registro y Control de Comercialización a Usuarios y Clientes Directos", mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0042/2023 de 3 de noviembre de 2023.

Que el inciso g) del artículo 4 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, establece como un principio que rige la actividad administrativa, el "Principio de Legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario".

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF-TEC-DDT N° 0020/2024, concluye que: "Conforme el análisis del presente informe y ante la emisión del Decreto Supremo N° 5222 de 11 de septiembre de 2024, el cual a través de su Disposición Adicional Segunda, incorpora la figura normativa de Clientes Directos en el Decreto Supremo N° 29801 de 19 de noviembre de 2008, corresponde realizar la modificación de la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0042/2023 de 3 de noviembre de 2023, que aprueba el "Reglamento para el Registro y Control de Comercialización a Usuarios y Clientes Directos".

Que mediante Informe Legal DJ UGJN 0863/2024 de 07 de octubre de 2024, emitido por la Dirección Jurídica en consideración a lo expuesto en el Informe Técnico INF-TEC-DDT N° 0020/2024, se concluye que: "De los antecedentes descritos, la normativa expuesta y el análisis realizado, en uso de las atribuciones del Ente Regulador y en aplicación de la normativa vigente, corresponde la modificación del "Reglamento para el Registro y Control de Comercialización a Usuarios y Clientes Directos", aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0042/2023, de 3 de noviembre de 2023, recogiendo las sugerencias del Informe técnico antes referido, recomendando asimismo la emisión de la Resolución Administrativa a dicho fin.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica el inciso e) del Artículo 3 del "Reglamento para el Registro y Control de Comercialización a Usuarios y Clientes Directos", aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0042/2023 de 3 de noviembre de 2023, con el siguiente texto:

"e) Cliente Directo. Persona natural o jurídica registradas y autorizadas por la DGSC para la adquisición y el transporte de gasolinas y/o diésel con y sin mezcla de aditivos de origen vegetal, en volúmenes mayores a 5.000 litros hasta los 19.999 litros de manera mensual para consumo propio, a ser comercializadas desde Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos."





4584883

SEGUNDO.- Se Sustituye el Artículo 11 del "Reglamento para el Registro y Control de Comercialización a Usuarios y Clientes Directos", aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0042/2023 de 3 de noviembre de 2023, con el siguiente texto:

I. El Usuario Directo, debe realizar la adquisición de Gasolinas y/o Diésel con y sin mezcla de aditivos de origen vegetal desde las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, conforme el volumen consignado en la Autorización de Compra Local emitida por la DGSC, previa identificación del Dispositivo RFID por combustible y la documentación establecida en normativa vigente.

II. El Cliente Directo, debe realizar la adquisición de Gasolinas y/o Diésel con y sin mezcla de aditivos de origen vegetal desde Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, previa identificación del Dispositivo de Autoidentificación RFID por combustible y la documentación establecida en normativa vigente.

III. Mediante la interoperabilidad de Sistemas Informáticos, la ANH y DGSC podrán realizar la validación de información, previa a la adquisición de Gasolinas y/o Diésel con y sin mezcla de aditivos de origen vegetal por parte del Usuario Directo o Cliente Directo desde Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos o Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos.

IV. La ANH podrá implementar mecanismos de seguridad para optimizar el control de adquisición de combustibles, mediante los Sistemas Informáticos correspondientes."

TERCERO.- Se mantienen firmes y subsistentes las demás Disposiciones y Previsiones del "Reglamento para el Registro y Control de Comercialización a Usuarios y Clientes Directos", aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0042/2023, de 3 de noviembre de 2023, que no hayan sido objeto de modificación en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es Conforme:

Abg. Claudia Nancy Montalvo Catesoric DIRECTOR JURIDICO a.l. DJ - DE A.N.H.

Ing. German Daniel Jiménez Terán DIRECTOR EJECUTIVO a.l. A.N.H.

